

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

**Minutario: CI-IPN-15/359**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100075615.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha diecisiete de julio del dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100075615**, consistente en:

*"relacion de gastos por servicios de traslados otorgados a alumnos programados en la partida 44102 del clasificador por objeto del gasto para la administracion publica federal"*

Otros datos para facilitar su localización:

*"En la relacion incluir, los nombre de los alumnos que recibieron el apoyo, fecha de programacion en la partida referida asi como la fecha de entrega de dicho recurso."*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha veinte de julio del presente año, se notificó al solicitante sobre el requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

"...

*C. Solicitante favor de especificar en qué Unidad Académica se proporcionó el gasto por servicios de traslados a los alumnos.*

"..."

**TERCERO.-** En respuesta al Requerimiento de Información Adicional, y con fecha veintiuno de julio de dos mil quince el solicitante señaló lo siguiente:

"...

*En la escuela superior de ingeniería mecánica y eléctrica unidad culhuacán perteneciente al IPN*

"..."

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán a través del oficio AG-UE-01-15/01957.

**QUINTO.-** El treinta y uno de agosto de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**SEXTO.-** Mediante el oficio número DC/2967/2015, recibido el veintiocho de julio del dos mil quince, el M. en C. Miguel Ángel Rodríguez Zuno, Maestro Decano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, Autorizado para ejercer las funciones de Director de la Escuela en los términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 179 del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“ ...

*Se le informa que no es procedente difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en esta Unidad Superior Educativa, ya que esta Institución Superior Educativa, se encuentra impedida de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, que a la letra dice:*

***"Artículo 21 los sujetos obligados no podrán difundir; distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar; de los individuos a que haga referencia la información."***

*Asimismo, se hace de su conocimiento que es procedente proporcionar la información solicitada, por tratarse de datos personales, de conformidad con la hipótesis normativa contemplada en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, de conformidad con la fracción III del precepto legal antes mencionado, que a la letra dice:*

***"Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:***

***I. Se deroga)***

***II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran:***

**III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;**

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las Leyes"

Sin embargo, previa búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Superior Educativa mediante memorándum número SAC-557/15, de fecha 24 de julio de 2015, signado por el M. en C. Héctor Becerril Mendoza, Subdirector Académico, dirigido al M. en C. Miguel Ángel Rodríguez Zuno, Maestro Decano de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, señala que en respuesta al oficio AG-UE-01-15/01957, de fecha 21 de julio 2015, se encontró la información solicitada, misma que por encontrarse clasificada como confidencial, se procedió a elaborar la versión pública de los documentos que se le envían y que se enlistan en seguida:

- **Memorándum número SAC-557/15, de fecha 24 de julio de 2015, signado por el M. en C. Héctor Becerril Mendoza. (Corre anexo).**
- **Resumen de Prácticas y Visitas Escolares Enero-Marzo 2015; que son las relaciones de visitas correspondientes al ejercicio fiscal 2015 por trimestre. (Se anexan al presente).**
- **Los de las visitas escolares números 2 y 5 correspondientes al primer trimestre ya fueron entregados a los alumnos, se presentan las copias de los recibos número 2, de fecha del 28 de mayo de 2015 y el recibo número 5 de fecha de 27 de mayo de 2015; se hace la observación que el cheque de la visita número 1, no ha sido reclamado por los alumnos. (Se anexan copias simples de los recibos y nominas).**
- **Por lo que respecta a las visitas escolares números 4, 7, 11, 14, 15, 21, 26, 27, 34 y 53 realizadas en el segundo trimestre se encuentran en trámite para el soporte de la orden de pago correspondiente en el Departamento de Recursos Materiales de esta Unidad a cargo del Ing. Mario Andonegui Sánchez. (Se anexan copias de los memorándums entregados). Se hace la observación que la visita número 10 está pendiente del visto bueno por parte de la Dirección de Educación Superior. (Se anexa oficio número DC-2872/SAC-07354/15. (Se anexan las nóminas correspondientes).**
- **En cuanto a las visitas escolares números 17, 39 y 42 correspondientes al tercer trimestre, se encuentran en visto bueno por parte de la Dirección de Educación Superior. (Se anexan oficios DC-2745/SAC-0738/15, DC-2728/SAC-0728/15, DC-2741/SAC-0735/15). Se hace la observación que de la visita número 47 no se ha enviado el oficio a la Dirección de Educación Superior, porque se está en espera del Informe y Fundamento Académico que entregará el Profesor**

**responsable una vez concluida la visita. (Se anexan las nóminas correspondientes).**

*Con la información antes proporcionada, esta Unidad Superior Educativa ha dado cumplimiento en tiempo informa a lo solicitado en el oficio número AG-UE-01-15/01957, de fecha 21 de julio 2015, solicitud de acceso a la información pública 1117100075615.*

...

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el **RESULTANDO SEXTO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Nombres de alumnos
- Firmas de alumnos
- Números de boleta
- Números de Seguro Social
- Número telefónico particular

Cabe mencionar que la nombres de alumnos, firmas de alumnos, números de boleta, números de Seguro Social, y número telefónico particular, son **datos**

**personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendrían que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a los nombres de alumnos, firmas de alumnos, números de boleta, números de Seguro Social, y número telefónico particular, mismos que se encuentran anexos en los diversos oficios entregados por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:**

- *Recibos números 2 y 5 de reembolso de visitas escolares.*
- *Diversos anexos de nóminas de prácticas escolares.*

Los cuales se encuentran en los archivos de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán.

**QUINTO.-** Asimismo, se proporcionan los siguientes documentos:

- *Diversos memorándums relacionados con las prácticas escolares.*
- *Resumen de Prácticas y Visitas Escolares.*
- *Diversos oficios relacionadas con las practicas escolares.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información contenida en los recibos números 2 y 5 de reembolso de visitas escolares y los diversos anexos de nóminas de prácticas escolares.

**SEGUNDO.-** En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando.

**TERCERO.-** En términos del **CONSIDERANDO QUINTO** se otorga el acceso a los documentos mencionados en el citado Considerando.

**CUARTO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veinticinco de septiembre del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN